

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO ("EL SEGUNDO CONVENIO"), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL SEGUNDO CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL SEGUNDO CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. SERGIO MORENO SERNA, PRESIDENTE MUNICIPAL; GENARO RAMÓN ANDRADE CASTORENA, SÍNDICO MUNICIPAL; RICARDO JAIME HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y MARCELA YANETH SANTANA FLORES, DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL SEGUNDO CONVENIO, AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de noviembre de 2014, LAS PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un crédito simple que BANOBRAS otorgó a EL MUNICIPIO hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").

SEGUNDO. Las obligaciones de EL CRÉDITO pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO se encuentran inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Aguascalientes, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. PAE/006/2014, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-1214207.

TERCERO. Con fecha 12 de junio de 2015, LAS PARTES celebraron un primer convenio modificatorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL PRIMER CONVENIO").

CUARTO. Las obligaciones de EL CRÉDITO pactadas por LAS PARTES en EL PRIMER CONVENIO quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Aguascalientes, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. PAE/006/2014, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-1214207.

QUINTO. Mediante Acuerdo No. 145/2015 de fecha 24 de junio de 2015, **BANOBRAS** autorizó a **EL MUNICIPIO** un par de modificaciones al **CONTRATO DE CRÉDITO**, las cuales constituyen el objeto de **EL SEGUNDO CONVENIO** y serán formalizadas con la celebración del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. **Francisco Javier Sánchez de Lira**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO** y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública No. 71,722, de fecha 25 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110 del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 22 de junio de 2009, bajo el folio mercantil Número 80,259.
- 1.4 Está conforme en celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

- 2.1 Es parte integrante del Estado de Aguascalientes, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO**, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 8, 9, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como, 22 fracción I, 23 y 24 del Código Civil del Estado de Aguascalientes; y los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 17, 36 fracción XI y 62 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

2.2 Los CC. **Sergio Moreno Serna**, Presidente Municipal; **Genaro Ramón Andrade Castorena**, Síndico Municipal; **Ricardo Jaime Hernández**, Secretario del H. Ayuntamiento y **Marcela Yaneth Santana Flores**, Directora de Finanzas y Administración, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO** en representación de **EL MUNICIPIO** y obligarlo en sus términos, atribuciones que les confieren los dispuesto en los artículos 27 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 17, 38 fracciones XI, XVII, 42 fracción III, 48, 50, 72, 116 párrafo primero, 120 fracción V y 121 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO** (el **Presidente Municipal** y el **Síndico Municipal**), cada quien con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de **Pabellón de Arteaga**, Aguascalientes, dependiente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el **10 de julio de 2013**, (el **Secretario del H. Ayuntamiento**), con copia del Acta deducida de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, celebrada el **06 de enero de 2014**, y (la **Directora de Finanzas y Administración**), con copia del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de **Pabellón de Arteaga**, Aguascalientes, el **25 de noviembre de 2014**.

2.4 Está conforme en celebrar **EL SEGUNDO CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

3.1 Previamente a la formalización de **EL SEGUNDO CONVENIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones que anteceden; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGUNDO CONVENIO. LAS PARTES celebran **EL SEGUNDO CONVENIO** con objeto de: (i) establecer **LOS NUEVOS TÉRMINOS DEFINIDOS** (según dicho término se define más adelante en este instrumento), (ii) que **BANOBRAS** otorgue una ampliación al periodo de disposición de **EL**

9.

CRÉDITO, para que EL ACREDITADO pueda ejercer EL IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO, (iii) establecer nuevas bases para la amortización de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo que pacta en el presente instrumento.

SEGUNDA.- NUEVOS TÉRMINOS DEFINIDOS. Para efectos de EL SEGUNDO CONVENIO los términos que se relacionan en la presente cláusula; cuando éstos se escriban por completo con mayúsculas, sea en singular o plural, tendrán los significados que en cada caso se les atribuyen a continuación y aquellos que no se encuentren definidos de otro modo en EL SEGUNDO CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en EL CONTRATO DE CRÉDITO ("LOS NUEVOS TÉRMINOS DEFINIDOS").

2.1 IMPORTE ORIGINAL DEL CRÉDITO: Hasta la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

2.2 IMPORTE EJERCIDO DEL CRÉDITO: \$2'464,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.3 IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO: Hasta la cantidad de \$1'490,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.4 NUEVO IMPORTE DEL CRÉDITO: Hasta la cantidad de \$3'954,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

PRECISIONES APLICABLES A LOS NUEVOS TÉRMINOS DEFINIDOS. BANOBRAS otorgó EL CRÉDITO a EL MUNICIPIO y puso a su disposición hasta la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL IMPORTE ORIGINAL DEL CRÉDITO"); a la fecha de firma de EL SEGUNDO CONVENIO ha ejercido la cantidad de \$2'464,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) ("EL IMPORTE EJERCIDO DEL CRÉDITO"); debido a una restricción parcial de EL IMPORTE ORIGINAL DEL CRÉDITO, el importe que EL MUNICIPIO podrá disponer de EL CRÉDITO asciende a \$1'490,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ("EL IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO"); de tal suerte que EL IMPORTE EJERCIDO DEL CRÉDITO sumado a EL IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO, en su conjunto podrían alcanzar hasta la cantidad de \$3'954,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) ("EL NUEVO IMPORTE DEL CRÉDITO").

Las cantidades que se precisan en la presente cláusula, no incluyen los intereses generados o que se generen con motivo de EL IMPORTE EJERCIDO DEL CRÉDITO o de EL IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO.

TERCERA.- AMPLIACIÓN AL PERIODO DE DISPOSICIÓN. BANOBRAS otorga a una ampliación al periodo de disposición de EL CRÉDITO, con vencimiento el

9

28 de septiembre de 2015, para que **EL ACREDITADO** pueda ejercer **EL IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO**.

Los demás términos y condiciones pactados por **LAS PARTES** en la Cláusula **QUINTA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsisten en sus términos, en lo que no se opongan a lo establecido en **EL SEGUNDO CONVENIO**.

CUARTA.- NUEVAS BASES PARA LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. **EL MUNICIPIO** amortizará **EL CRÉDITO**, conforme a lo siguiente:

4.1 AMORTIZACIÓN DEL IMPORTE EJERCIDO DEL CRÉDITO. El periodo de amortización de capital y pago de intereses ordinarios calculados sobre el saldo insoluto de **EL IMPORTE EJERCIDO DEL CRÉDITO**, inició a partir del día **30 de julio de 2015**.

4.2 AMORTIZACIÓN DEL NUEVO IMPORTE DEL CRÉDITO. Una vez que surta efectos **EL SEGUNDO CONVENIO**, las cantidades que ejerza **EL ACREDITADO** con cargo a **EL IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO** se sumarán al saldo insoluto existente derivado de **EL IMPORTE EJERCIDO DEL CRÉDITO** y el pago de capital e intereses ordinarios se realizará en cada fecha de pago subsecuente, sobre el saldo insoluto que se genere de tiempo en tiempo como resultado de sumar el importe de cada nueva disposición de **EL IMPORTE DISPONIBLE DEL CRÉDITO** al saldo existente y así sucesivamente, hasta alcanzar un monto consolidado que constituye **EL NUEVO IMPORTE DEL CRÉDITO**.

Los demás términos y condiciones pactados por **LAS PARTES** en la Cláusula **NOVENA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsisten en sus términos, en lo que no se opongan a lo establecido en **EL SEGUNDO CONVENIO**.

QUINTA.- EFECTIVIDAD. **EL SEGUNDO CONVENIO** entrará en vigor una vez que **EL ACREDITADO** cumpla previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con la condición suspensiva que se establece en la Cláusula **SEXTA** siguiente.

SEXTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA. **LAS PARTES** acuerdan que **EL SEGUNDO CONVENIO** surtirá sus efectos una vez que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de **EL SEGUNDO CONVENIO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. **P AE/006/2014**, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **P01-1214207**, datos de inscripción otorgados a las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y en **EL PRIMER CONVENIO**.

EL ACREDITADO deberá cumplir la condición suspensiva que se precisa en el párrafo inmediato anterior, dentro del plazo de **60 (Sesenta)** días naturales posteriores a la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado **EL SEGUNDO**

CONVENIO. En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** no cumpla la condición suspensiva dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

SÉPTIMA.- REFERENCIA DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO. **LAS PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con: (i) el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, y (ii) el monto de **EL CRÉDITO**, se entenderá que aplica lo pactado en **EL SEGUNDO CONVENIO**.

OCTAVA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que la formalización de **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO** no implica novación de las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar obligación alguna, sino únicamente, formalizar lo pactado en **EL SEGUNDO CONVENIO**.

NOVENA.- INTEGRACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO** formarán parte integrante de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por en **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

DÉCIMA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas de los 3 (Tres) instrumentos legales.

DÉCIMA PRIMERA.- RESERVA LEGAL. **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los 3 (Tres) instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula,

disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

DÉCIMA SEGUNDA.- NUEVAS MODIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que lo pactado en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO y EL SEGUNDO CONVENIO no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de LAS PARTES; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que BANOBRAS decida otorgar a EL MUNICIPIO para modificar los términos pactados en cualquiera de los 3 (Tres) instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre LAS PARTES, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a cada una de ellas y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA TERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO y/o EL SEGUNDO CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la PARTE actora; en consecuencia, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido de EL SEGUNDO CONVENIO y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (Cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 04 de septiembre de 2015.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGÓ AL ACREDITADO.



7 

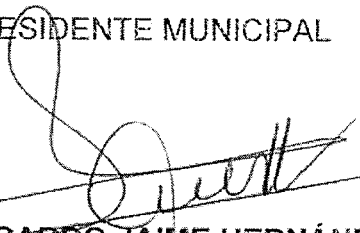
EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES



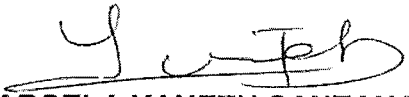
C. SERGIO MORENO SERNA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. GENARO RAMON ANDRADE
CASTORENA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. RICARDO JAIME HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. MARCELA YANETH SANTANA
FLORES
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGÓ AL ACREDITADO.

[Resto de la página sin texto]

